

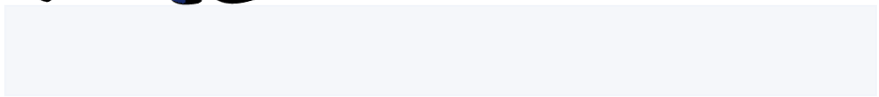
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POR MI

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES  
UNIDAD MERIDA

LINEAMIENTOS INTERNOS DE INGRESOS  
EXTRAORDINARIOS





## LINEAMIENTOS GENERALES Y PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I



#### *Disposiciones Generales*

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto definir y regular de manera interna el uso de los recursos obtenidos mediante el esquema de ingresos extraordinarios que recibe la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Mérida, en adelante ENES Mérida; sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM, sus Normas Complementarias y la Legislación Universitaria vigente.

**Artículo 2.-** Son ingresos extraordinarios los recursos financieros y bienes que recibe la ENES Mérida, los cuales son de carácter institucional, independientemente de quien los genere. De acuerdo al Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM, éstos se generan por:

- I. Instrumentos consensuales para el desarrollo de proyectos específicos relacionados con las actividades propias de la ENES Mérida.
- II. Asignaciones de Instituciones promotoras de ciencia, artes, humanidades y tecnología.
- III. Enajenación o venta de productos, arrendamiento y prestación de servicios.
- IV. Prestación de servicios. Aquellos que corresponden a:
  - a. Los de carácter profesional que incluyen servicios, asesorías y/o consultorías;
  - b. Los servicios técnicos que implican mantenimiento y construcción de equipo y uso de laboratorios, entre otros;
  - c. La elaboración de insumos para la industria y el comercio;
  - d. La normalización, análisis y verificación de muestras de productos, servicios y desechos provenientes de procesos industriales, y
  - e. Los servicios académicos que incluyen cursos, diplomados, educación continua, conferencias, seminarios, congresos o acciones comprendidas dentro de la difusión y extensión de la cultura.
- V. Aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias.
- VI. Licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como transferencia de conocimientos tecnológicos.
- VII. Otras fuentes.

**Artículo 3.-** Para efectos de los presentes lineamientos, no se considerarán ingresos extraordinarios:

- i. El subsidio federal.
- ii. Los derivados del Reglamento General de Pagos, del Reglamento de Pagos por Servicios de Incorporación y Revalidación de Estudios, así como de exámenes e inscripciones de posgrado.
- iii. Los que perciba la Institución a través de las entidades y dependencias por sanciones, multas y recargos derivados del incumplimiento de instrumentos consensuales, y
- iv. Los patrimoniales a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica.
- v. Las transferencias realizadas entre entidades de la UNAM.

## CAPÍTULO II

### De la formalización de los ingresos extraordinarios

**Artículo 4.-** Las actividades que generen ingresos extraordinarios deberán ser compatibles con los objetivos institucionales establecidos en el Plan de Desarrollo de la ENES Mérida, o bien con las temáticas actuales y futuras propias de las líneas de investigación desarrolladas en la entidad, en las cuales la comunidad académica considere posible incursionar.

**Artículo 5.-** Toda actividad de ingreso extraordinario deberá orientarse plenamente al apoyo de las funciones de investigación, docencia, extensión de la cultura y de la solución de los problemas nacionales y/o globales con impacto local, conservando, fortaleciendo e incrementando el patrimonio institucional.

**Artículo 6-** Toda propuesta que genere ingresos extraordinarios deberá documentarse con la definición explícita de sus objetivos y/o alcances, productos, programas y/o cronograma de trabajo, recursos humanos participantes y presupuestos, mismos que serán anexados al convenio, acuerdo o instrumento respectivo.

**Artículo 7.-** Para la formalización jurídica y administrativa de actividades que generen ingresos extraordinarios se contará con el apoyo de la Secretaría Administrativa, de la Oficina Jurídica y del responsable del Proyecto conforme a las funciones y atribuciones propias de cada uno.

**Artículo 8.-** Los instrumentos jurídicos en relación a actividades que generen ingresos extraordinarios que se requieran para formalizar, deberán ser presentados y gestionados a través de la Secretaría Académica, que solicitará tanto a la Oficina Jurídica como a la Secretaría Administrativa el apoyo correspondiente para que, conforme a la normatividad universitaria aplicable, se inicien las gestiones correspondientes.

## CAPÍTULO III

### Del Presupuesto de ingresos extraordinarios y ejercicio del gasto

**Artículo 9.-** En las actividades que generen ingresos extraordinarios, se deberá considerar en el cálculo del costo o presupuesto, el porcentaje correspondiente a las retenciones por participación institucional de la ENES Mérida y de la Administración Central como a continuación se describe:

- 1) El monto de participación de la Administración Central utilizado para cubrir gastos de administración, costos por la utilización de la infraestructura, mantenimiento de instalaciones y otros apoyos a la investigación o docencia, será del 5%.

- 2) El monto de participación de la ENES Mérida, como dependencia que ha captado dichos ingresos extraordinarios será de hasta un 15% del total del proyecto; que podrán disponerse para mantenimiento mayor y gastos de inversión conforme a las normas de operación presupuestal y clasificador por objeto del gasto, en los rubros relativos a mobiliario y equipo, así como en inmuebles y construcción, pero en ningún caso para gasto corriente.
- 3) El resto de los ingresos extraordinarios se destinará para cubrir los costos de la actividad o de las fuentes que dieron origen al propio ingreso, así como, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 31 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM, cubrir el monto por la percepción adicional de los académicos y becas para alumnos.

**Artículo 10.-** Cuando se elaboren las propuestas técnico-económicas, los porcentajes de retención deberán estar integrados en el costo total del proyecto o servicio, y en su caso, a los conceptos que lo integran. Es decir, no deberán ser expresados como conceptos separados, ya que estos porcentajes forman parte integral de la actividad, en razón de que constituyen un elemento imprescindible para que la Universidad y la ENES Mérida puedan brindarlos con la calidad requerida, toda vez que son la base para la modernización de su equipo e infraestructura, la actualización de sus capacidades técnicas y humanas, la apertura de nuevas líneas de investigación y la acumulación y gestión de experiencia, conocimiento e información.

**Artículo 11.-** La Dirección podrá aprobar fondos de apoyo inicial para actividades que generen ingresos extraordinarios que deberán ser reembolsados cuando la entidad reciba los pagos correspondientes. Para ello, será indispensable que los instrumentos jurídicos que, en su caso, avalen la actividad se hayan formalizado.

**Artículo 12.-** Para garantizar la cobertura de los costos asociados a las actividades comprometidas para la generación de ingresos extraordinarios, en casos excepcionales el director de la entidad podrá disminuir los porcentajes de retención correspondientes a los montos de participación de la ENES Mérida señalados en el artículo 9. Los recursos obtenidos por esta retención se destinarán al desarrollo y fortalecimiento de programas internos.

**Artículo 13.-** Previo cumplimiento de lo previsto por los artículos 9 y 12 de los presentes Lineamientos Internos, y de conformidad con la normatividad aplicable, se podrán efectuar de manera directa las erogaciones por:

- I. Adquisición o arrendamiento de mobiliario, maquinaria y equipo;
- II. Viáticos y pasajes;
- III. Gastos menores vinculados a proyectos, estudios o investigaciones;
- IV. Contratación de personal por honorarios;

- V. Becas para alumnos asociados a las entidades o dependencias participantes en proyectos, estudios o investigaciones que no reciban otra beca de la Universidad o de institución externa;
- VI. Contratación de empresas que apoyen en la ejecución del proyecto, estudios o investigaciones;
- VII. Construcción de obra nueva, mantenimiento mayor y remodelaciones;
- VIII. Percepción adicional para el personal académico que participó en el proyecto, y
- IX. Otros autorizados previamente por la Secretaría Administrativa de la Universidad.

**Artículo 14.-** Quedarán exentos del porcentaje de retención institucional y de la administración central, aquellos ingresos extraordinarios que se reciban por los conceptos siguientes:

- I. Aportaciones voluntarias, cesiones, donativos y herencias otorgados por personas físicas, instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y
- II. Recursos del CONACyT e instituciones de promoción de la ciencia, artes, humanidades y tecnología nacionales o extranjeras.
- III. Coproducción, coedición o coinversión para el primer proyecto terminado de una obra artística.

**Artículo 15.-** No aplicará la retención de los porcentajes de participación institucional a los pagos efectuados entre entidades y/o dependencias universitarias por la prestación de servicios de una a otra, ya que dichos pagos se consideran una transferencia de recursos.

**Artículo 16.-** Las aportaciones voluntarias, cesiones, donaciones y herencias que en dinero o en especie reciba la Universidad se destinarán íntegramente al fin establecido por el donador o el testador. El Patronato Universitario emitirá los lineamientos para la recepción y formalización de los instrumentos consensuales correspondientes.

**Artículo 17.-** En caso de que la ENES Mérida requiera de la contratación de terceros para cumplir con el desarrollo del proyecto, dicha contratación no podrá exceder del 49% del monto total del proyecto.

Tratándose de personas físicas se podrá ampliar hasta un 10% más el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando se presente previamente la justificación correspondiente y sea aprobada por el H. Consejo Técnico o, en su caso, las instancias universitarias correspondientes.

La contratación de terceros podrá realizarse siempre y cuando no exista conflicto de intereses entre el patrocinador, la Universidad y la empresa contratada, de conformidad con lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras y Servicios Relacionas con la misma.

**Artículo 18.-** Salvo lo dispuesto en la ley o lo establecido en los acuerdos contratados o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o propiedad intelectual serán a favor de la Universidad, reservándose ésta el derecho de licenciamiento o de la debida difusión cultural o científica.

**Artículo 19.-** En el caso de derechos de autor se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable y a los convenios específicos que celebre la Universidad con los autores. En el caso de los derechos de autor obtenidos para la protección de programas de informática, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 20.-** De los ingresos que recibe la Universidad por licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual, así como por transferencias de desarrollos tecnológicos, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM, de la siguiente manera:

- I. El 20% a la administración Central;
- II. El 30% a la entidad o dependencia en donde se generó la invención.  
Si tuvo su origen en varias entidades o dependencias, se prorratará entre ellas, según acuerdo previo, y
- III. El 50% al autor(es) o inventor(es) de la obra o invención, respectivamente, según previo acuerdo.  
La distribución que se tenga que efectuar entre varias personas autoras de la invención, se fijará al inicio del convenio y/o proyecto y se establecerá en el instrumento respectivo firmado por el director de la entidad o dependencia correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV**

##### ***De la Participación del Personal Académico y Alumnos en Proyectos que Generen Ingresos Extraordinarios Derivados de Instrumentos Consensuales.***

**Artículo 21.-** El personal académico y alumnos asociados a entidades y dependencias podrán participar en proyectos derivados de instrumentos consensuales que generen ingresos extraordinarios.

En caso de requerir personal adicional, sólo se podrá contratar mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales o para la realización de una obra determinada, debiendo ajustarse a las condiciones que establece la legislación aplicable y conforme a los formatos aprobados por la Oficina de la Abogacía General de la Universidad.

**Artículo 22.-** El personal académico de la Universidad podrá participar en actividades que generan ingresos extraordinarios, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que el H. Consejo Técnico haya aprobado su participación;
- II. Que no se afecten los programas de trabajo de la ENES Mérida, y
- III. Que se haga constar por escrito, en el formato autorizado por la Oficina de la Abogacía General:
  - a) Los derechos y obligaciones del personal en la actividad a realizar;
  - b) El tiempo que el académico dedicará al proyecto;
  - c) El carácter excepcional de la función y la materia de trabajo;
  - d) La duración del proyecto;
  - e) El monto de la percepción adicional que deberá recibir el personal académico que intervenga en el proyecto, y
  - f) Los términos en que se efectuará el pago correspondiente.

Esta disposición no será aplicable a los ingresos extraordinarios provenientes de las instituciones a que se refiere el artículo 14 fracción II, excepto cuando se incluyen percepciones extraordinarias para los académicos.

**Artículo 23.-** De conformidad con el Artículo 31 del Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como los numerales 10 y 11 de las Normas Complementarias, el monto máximo de la percepción adicional que podrá recibir todo el personal académico que haya participado en una actividad que genere ingresos extraordinarios, no podrá exceder del 20% del costo total convenido para el proyecto. Este límite no aplica cuando se trate de cursos, educación continua, conferencias, seminarios, congresos o acciones comprendidas dentro de la difusión y extensión de la cultura.

Asimismo, ningún académico de la ENES Mérida en lo individual podrá recibir como percepción adicional en un año calendario más de 60% de su sueldo nominal bruto anual, independientemente del número de actividades que generen ingresos extraordinarios en los que dicho académico participe.

La percepción adicional por participación del personal académico se efectuará al término de la actividad o durante la realización del mismo, no de manera quincenal, siempre y cuando la Universidad haya recibido los pagos correspondientes del patrocinador. La percepción adicional no quedará comprendida dentro del tabulador de salarios ni lo modificará. Esta percepción cesará cuando terminen las causas o motivos que le dieron origen, no pudiéndose prolongar más allá de la conclusión del proyecto. La distribución de la remuneración entre los académicos participantes en el proyecto y el número de exhibiciones para su pago será aprobada por el director de la entidad. Los impuestos generados por las percepciones adicionales del personal académico serán cubiertos con los recursos del proyecto. Estos impuestos se consideran como parte de las percepciones extraordinarias del académico en cuestión.

**Artículo 24.-** En caso de la participación de alumnos en términos del artículo 16, fracción V del presente Reglamento, se deberá dar la intervención que corresponda a los órganos colegiados de la entidad o dependencia, debiéndose ajustar a las condiciones que establece la Legislación Universitaria y, en su caso, a las condiciones generales de la beca.

**Artículo 25.-** Las funciones desarrolladas por los alumnos en actividades que generen ingresos extraordinarios podrán ser consideradas para el servicio social y/o como opción de titulación, si cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia.

## **CAPÍTULO V**

### **De las Responsabilidades**

**Artículo 26.-** Son causas de responsabilidad para los funcionarios universitarios, personal de confianza, personal académico o administrativo y todas aquellas personas relacionadas con la captación, depósito, registro, ejercicios y control de ingresos extraordinarios, las siguientes:

- I. Abstenerse de informar y enterar a la Tesorería los ingresos extraordinarios recibidos;
- II. Efectuar pagos con cargo al fondo fijo, para acortar el tiempo del trámite que debe realizarse a través de la Secretaría Administrativa de la Universidad, salvo previa autorización por período de cierre presupuestal o vacacional;
- III. Ocultar información relacionada con el ejercicio de los ingresos extraordinarios, a las instancias universitarias competentes en este Reglamento;
- IV. Establecer relaciones laborales con cargo a los ingresos extraordinarios;
- V. Disponer para beneficio personal de los recursos obtenidos de los ingresos extraordinarios;
- VI. No cumplir los compromisos establecidos en los instrumentos consensuales que originan los ingresos extraordinarios;
- VII. Divulgar o reproducir obras cuando se establezca en el instrumento consensual la cesión de derechos patrimoniales a favor de la Universidad;
- VIII. Violar la confidencialidad del contenido, desarrollo y secretos de las investigaciones, e
- IX. Incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 27.-** Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos Internos, se resolverán conforme a las demás disposiciones establecidas en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la UNAM, sus Normas Complementarias y, en su caso, conforme a la Legislación Universitaria que resulte aplicable.

**Artículo 28.-** La interpretación de este Lineamiento Interno de Ingresos Extraordinarios de la ENES Mérida quedará a cargo de la la Oficina de la Abogacía General de la Universidad.



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la ENES Mérida.

**SEGUNDO.**- Todos los trámites relativos a ingresos extraordinarios que se encuentran pendientes antes de la entrada en vigor del presente lineamiento interno de ingresos extraordinarios, deberán concluirse y resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación o ingreso, y en su caso, en el Reglamento sobre los Ingresos Extraordinarios de la Universidad Nacional Autónoma de México aprobada el 09 de diciembre de 2011 y publicado en la Gaceta UNAM el 19 de enero de 2012, así como sus Normas Complementarias publicadas en la Gaceta UNAM el día 19 de mayo de 2014.